



¿Quiénes son los nuevos beneficiarios de exención de prestación por maternidad?

Según criterio de los servicios jurídicos del Ministerio de Hacienda, **el carácter retroactivo de la modificación efectuada** por el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, en la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, **permite realizar las devoluciones que procedan por el motivo de maternidad/paternidad incluso en los casos en que se hubiera presentado previamente otra solicitud que hubiera sido desestimada** y esta situación hubiera **adquirido firmeza**.

La firmeza puede haberse producido **bien por no haber interpuesto ningún tipo de recurso o reclamación** contra la resolución, **bien porque se hubieran desestimado todos los recursos o reclamaciones interpuestos**.

Dentro de esta situación general podemos encontrar dos supuestos:

1. El potencial beneficiario todavía no ha presentado una segunda solicitud. Puede presentar una segunda solicitud si no ha prescrito el ejercicio fiscal en que ha obtenido la prestación/retribución de maternidad/paternidad.

Debe tenerse en cuenta que tanto la presentación de la primera solicitud como la notificación de la resolución desestimatoria de dicha solicitud habrán interrumpido la prescripción. Por consiguiente, a día de hoy el ejercicio fiscal no estará prescrito si no han transcurrido cuatro años desde la fecha de notificación al interesado de la resolución o sentencia desestimatoria que de ...